

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 5/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2011, a la vista de la queja planteada por Dª. contra el Letrado D., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de registro de 27 de julio de 2010, la Letrada Sra.presentó denuncia contra el también Letrado Sr. por incumplimiento de las normas deontológicas de la abogacía.

El objeto de la denuncia estriba en la intervención del denunciado en los autos del procedimiento de Juicio Ordinario número 617/2008 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Córdoba y en los autos del procedimiento de Juicio Ordinario número 1.277/08 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Córdoba, concretamente en la redacción de sendos escritos de demanda en los cuales se exigía la responsabilidad contractual y extracontractual contra la Letrada ahora denunciante y en que, como manifiesta la Letrada Sra., contienen *«afirmaciones de tal gravedad, que tan sólo la mera lectura de la mismas, evidencian la incorrección, para un Letrado, que presentó (el ahora denunciado) una demanda carente de inconsistencia jurídica y lógica y realizando todo tipo de referencias personales, sobre materias, que evidentemente desconoce»*. La denunciante resalta en su escrito todas aquellas manifestaciones vertidas por el denunciado por las cuales considera que se le ha imputado dolo en su

ejercicio profesional, acreditando las mismas mediante la aportación de la correspondiente documental.

SEGUNDO.- Con fecha de registro de 26 de enero de 2011, el Letrado denunciado presentó su escrito de alegaciones en el cual tras pedir en su alegación previa disculpas por las declaraciones vertidas en las demandas arriba referenciadas, alega la posible prescripción de la responsabilidad disciplinaria de los hechos objeto de la presente denuncia; igualmente, continúa señalando la existencia de una reiteración de unos hechos que fueron resueltos y vistos por el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba mediante denuncia presentada por dicho Letrado, incoado bajo el procedimiento de Información Previa 21/2009 contra la ahora denunciante, en la que mediante la resolución de 3 de agosto de 2009 considera que *«son muchos los escritos que a diario son presentados ante los diversos órganos judiciales en los que los Letrados utilizan expresiones similares a las usadas por la denunciada en su extensa contestación a la demanda (...) y que expresados en este contexto no pueden considerarse objeto de reproche ya las más de las veces utiliza latiguillos también habituales en estos casos. Ello hay que conectarlo con la libertad de expresión que ampara al abogado en el ejercicio de su profesión ante los Tribunales, ampliamente reconocida por la jurisprudencia»* (Conclusión, apartado primero, párrafo tercero); por último, señala que en el escrito de denuncia presentado ha sido objeto de imputaciones personales de las que ha sido apercibida la Letrada Sra. por el citado Colegio. Todo ello justificado con la documentación correspondiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El ámbito de la actuación, tanto a nivel territorial y competencial, de los Colegios de Abogados se determinan en los arts. 3 y 4 del Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española (en adelante EGAE), en los cuales se expresa que *«son fines esenciales de los Colegios de Abogados, en sus respectivos ámbitos (...) el control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad»*, exponiendo en el art. 4.1 las funciones de éstos en su ámbito

territorial, citándose, entre otras, la capacidad de «*ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial*» recogida en su párrafo h), así como «*cumplir y hacer cumplir a los colegiados , en cuanto afecte a su profesión las disposiciones legales y estatutarias, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia*» como reza su párrafo p).

De este modo, el art. 2 del Estatuto del I.C.A. de Málaga determina que «*el ámbito territorial del Colegio se extiende a toda la Provincia de Málaga, a excepción de las localidades que posean su propio Colegio de Abogados*».

II.- De otra parte, el art. 17.1 del EGAE establece que «*todo Abogado incorporado a cualquier Colegio de Abogados de España podrá prestar sus servicios sus servicios profesionales libremente en todo el territorio del Estado, (...) con arreglo a la normativa vigente al respecto*», siendo este caso el del Letrado denunciado que estando incorporado a este Ilustre Colegio realizó dos actuaciones profesionales ante los Juzgados arriba expuestos de Córdoba demandando a la Letrada Sra., ahora denunciante.

Así, el artículo 17.4 del EGAE determina que «*en las actuaciones profesionales que lleve a cabo en el ámbito territorial de otro Colegio, el abogado estará sujeto a las normas de actuación, deontología y régimen disciplinario del mismo. Dicho Colegio protegerá su libertad e independencia en la defensa y será competente para la tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios a que hubiere lugar, sin perjuicio de que la eventual sanción surta efectos en todos los Colegios de España conforme al artículo 89.2 de este Estatuto General*».

Dicho precepto viene reflejado paralelamente en el art. 1.2 del Código Deontológico en el que se dispone que «*cuando el abogado actúe fuera del ámbito del Colegio de su residencia, dentro o fuera del Estado español, deberá respetar, además de las normas de su Colegio, las normas éticas y*

deontológicas vigentes en el ámbito del Colegio de acogida o en el que desarrolle una determinada actuación profesional».

III.- Teniendo en cuenta que los escritos de demanda fueron presentados en los Juzgados de Primera Instancia de Córdoba Nº 2 y Nº 1, incoándose las vías procedimentales correspondientes, será, de este modo, competente para conocer la presente denuncia el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba.

CONCLUSION

Se acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, siendo competente para conocer dicha denuncia el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba por haberse producido los hechos objeto de la misma en su ámbito competencial.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 8 de marzo de 2011
LA SECRETARIA